EL Gobernador interino nombrado por el Soberano Congreso de este Estado á todos los que las presentes vieren, SABED: que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue.

NUMERO 23.

EL Congreso Constituyente del Estado libre, Independiente y Soberano de Coahuila y Texas deseando que un denso velo cubra para siempre las desagrables ocurrencias politicas que tanto agitaron al mismo Estado y comprometieron su existencia obligando á sus Autoridades Supremas a adoptar medidas energicas y vigorosas contra sus principios de lenidad y moderacion; y viendo con indecible placer el mismo Congreso que ya han desaparecido felizmente aquellas azarosas circunstancias que lo estrecharon á desplegar todos los resortes de la justicia en obsequio de la primera y mas sagrada de las leyes; y que motivos plausibles de conveniencia publica lo impulsan hoy á egercitar la mas generosa clemencia que es el atributo mas noble, y la prerrogativa mas bella de la Soberania, por todo esto ha tenido à bien decretar lo siguiente.

Art. 1. Habrá un absoluto y general olvido de los acaecimientos politicos que estrecharon à las Supremas Autoridades del Estado a dictar las providencias que estaban en la orbita de sus atribuciones, y consideraron indispensables y necesarias para la conservacion del orden y tranquilidad publica del Estado; sin que en ningun tiempo ni con pretesto alguno se les imputen en lo succesivo dichos acaecimientos à las personas que los ocasionaron interviniendo de qualquiera manera en ellos.

Art. 2. De consiguiente todos los que existan fuera de sus respectivos domicilios destinados por el Gobierno à qualquier punto del Estado en uso de las extraordinarias facultades que se le concedieron por el Decreto N. 21. y que se hallen procesados en cumplimiento del mismo Decreto, seran inmediatamente restituidos á su entera libertad; y para su regreso a seno de sus familias dispondrá el mismo Gobierno que de las rentas del Estado se les auxilie co las cantidades que regulare suficientes, segun las distancias en que se hallen y calidad d sus personas.

Art. 3. Aquellos a quienes en cumplimiento del Decreto N. 22. y orden del 11 de Marzo proximo pasado se haya formado y debido formar causa, y en consecuencia se hallen en prision ó arresto, y suspendidos de sus destinos siendo funcionarios publicos, seràn tambien restituidos todos à su entera libertad, y ademas los ultimos al expedito y libre egercicio de sus respectivas funciones.

Art. 4. En lo de adelante no se dispensará igual gracia ni otra alguna á los que directa ó indirectamente promovieren la anarquia atentando con qualquier pretesto contra las Supremas Autoridades del Estado; y al contrario serán juzgados y castigados con todo el rigor y severidad de las leyes; haciendose desde luego esto mismo con los que despreciaren la amplisima y generosa amnistia que concede este Decreto, lo que se verificarà procediendose en sus causas con entero arreglo á las mismas leyes, y con la energia y brevedad que exigen la naturaleza de aquellas, de lo que cuidará el Gobierno muy escrupulosamente.

Art. 5. En consecuencia de todo lo dispuesto se deroga el Decreto N. 22, y en atencion à que las dificiles y delicadas circunstancias, que motivaròn las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno por el Decreto N. 21, han cambiado felizmente en terminos de considerarse ya innecesarias para la conservacion del orden y tranquilidad publica del Estado, cuyo objeto tubieron, queda igualmente derogado el citado Decreto N. 21.

Lo tendrà entendido el Gobernador interino del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir publicar y circular. Dado en el Saltillo á 27 de Mayo de 1826.—Rafael Ramos Valdès, Presidente — Felipe Enrique Neri, Diputado Secretario — Mariano Varela, Dìputado Secretario.

Por tanto mando á todas las Autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas del Estado que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Saltillo 27 de Mayo de 1826.

Ignacio de Arizpe.

Juan Antonio Padilla
Secretario.

1.-

Folded sheet of paper to 21 X 31 c.m.

Saltillo, Coah, - May 27th. 1826.

The Congress of the State of Coahuila and Texas derogates Decrees Nos. 21 and 22 and orders the Governor to return all the constitutional rights to the people involved in the failed revolt started at Saltillo the first days of March of the same year. Also to let this be known to the people of Coahuila and Texas.- This order was carried out by Governor Ignacio de Arizpe by printing and circulating this sheet.

- (Oficial Printing Shop established in the Government Palace, Saltillo, Coah. 1826.)

LIBRERIA ANTICUARIA

G. M. ECHANIZ.
Mar Arafura No. 8. México, D. F.

ARCHIVO DE MANUSCRITOS
Documento No. 1

Descripción Impreso 1 hoja 21 X 31 c.m.

Lugar. Saltillo (Coah.) Fecha. 27 de mayo de 1826

Dirigido al pueblo coahuilense.

Firmado por. El Gob. Interino

Asunto. Participa indulto y amnistía general a todos los participantes en los sucesos políticos del mes de marzo anterior, que han sido acordados por el Congreso del Estado.